**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Moratoria ampliada 2020. Reglamentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4816**

La AFIP reglamenta la “Moratoria Ampliada 2020” -dispuesta por la ley 27562- para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/7/2020, sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Señalamos los principales aspectos reglamentados:

\* Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con “Certificado MiPyME”, vigente a la fecha de adhesión.  
- “Condicionales”: aquellos que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de adhesión al régimen.

- Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales, y entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales, entidades civiles, religiosas entre otras.  
-Pequeños Contribuyentes: Son las personas humanas y sucesiones indivisas que registren la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al 26/8/2020 y registren la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019 y que cumpliendo con determinados requisitos la AFIP los caracterice como tales.

- Demás contribuyentes no mencionados precedentemente.  
\* Se establecen las pautas y requisitos para que resulten procedentes las condonaciones de intereses, multas y sanciones, entre otros.

\* Tipos de planes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, “Condicionales” y Pequeños Contribuyentes:

asta 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones, percepciones impositivas y de la seguridad social y 120 cutas para las restantes obligaciones.  
- Entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras: podrán regularizar en hasta 120 cuotas todas las obligaciones.

- Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.

\* Pago a cuenta:

- No deberán ingresar pago a cuenta las micro empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras entidades exentas

- Las Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- deberán ingresar un pago a cuenta del 1% de la deuda consolidada.

- Las Medianas Empresas -Tramo 2- deberán ingresar un pago a cuenta del 2% de la deuda consolidada.  
- Los demás contribuyentes, al igual que aquellos que realicen acogimientos condicionales por no contar con el certificado MiPYME deberán ingresar un pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.

\* Ingreso de las cuotas:

La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

\* Interés de financiamiento:

Será del 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de mayo de 2021, y luego se aplicará la tasa BADLAR

\*Caducidad por falta de pago:

La caducidad del plan por falta de pago de las cuotas dependerá del tipo de contribuyente y la cantidad de cuotas solicitadas para regularizar las obligaciones.

\*Dispensa de denuncia penal:

La AFIP no realizará la denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones susceptibles de encuadrarse en el Régimen Penal Tributario y en el Código Aduanero. Similar criterio es aplicable para quienes hayan cancelado las obligaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente moratoria y no se encontraren incursos en alguna de las causales de exclusión del presente régimen.

\* Activos financieros en el exterior:

Se establecen las pautas para determinar la existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior al 26/8/2020 y con relación al requisito de repatriación de al menos el 30% del producido de los activos financieros se establece que:

- Los fondos repatriados podrán ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, o permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras pudiendo ser invertida en determinados instrumentos que deben mantenerse bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses contado desde el 26/8/2020.

- El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.

\*Régimen de información:

Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020 y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541- deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.

\* Para adherir a la moratoria se deberán tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, declarar el CBU y tener Domicilio Fiscal Electrónico.

\* Para realizar la adhesión al régimen se deberá ingresar a:

- Sistema de Cuentas Tributarias: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante la “Compensación”.

- Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera mediante la “Compensación”.

- “MIS FACILIDADES”: cuando la regularización se realice mediante el pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

\*Aplicación:  
Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17/9/2020.

**Régimen de percepción de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por compras de moneda extranjera para atesoramiento y compras con tarjetas de crédito y/o débito en igual moneda - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4815**

La AFIP establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto PAÍS” -establecido por la L. 27541-.

A tal efecto, recordamos que dichas operaciones son las siguientes:

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico, efectuada por residentes en el país;

- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, y cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. También se encontrarán alcanzadas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;

- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras, destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;

- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país;

- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país.

Por su parte, quedarán excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- Prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;

- Proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;  
- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Asimismo, señalamos que las percepciones practicadas conforme el presente régimen se considerarán pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y, en el caso de que el sujeto pasible de la percepción sea monotributista o no inscripto en ninguno de los impuestos mencionados precedentemente, la AFIP prevé un mecanismo para solicitar su devolución.

La alícuota a practicar será del 35% y el importe a percibir se determinará aplicándola sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación.

En relación con la devolución que deberán solicitar los contribuyentes monotributistas o no inscriptos en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, la AFIP establece que podrán solicitarla una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, ingresando a la página del Organismo con Clave Fiscal e informando la CBU de la cuenta bancaria en la cual se realizará la correspondiente devolución. Asimismo, se establece que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, y el rechazo podrá ser recurrido mediante recurso de apelación ante el director general.

El ingreso y la información de las percepciones por parte de los agentes de percepción se realizarán conforme los vencimientos y disposiciones correspondientes al Sistema de Control de Retenciones -SICORE-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas desde el 16/9/2020

**Libro IVA Digital. Cronograma de implementación**

Por medio de la RG (AFIP) 4796 se reprogramó el cronograma de implementación del Libro IVA Digital. Recordamos que se eliminaron las incorporaciones previstas para el mes devengado agosto 2020, cuyas registraciones electrónicas debían realizarse en el presente mes de setiembre y las nuevas fechas de fechas de incorporación son las siguientes:  
- Responsables inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el mismo durante el año calendario 2018 hayan sido:

\* por un importe superior a $ 2.000.000 e inferior a $ 5.000.000: desde setiembre de 2020;

\* por un importe superior a $ 5.000.000 e inferior a $ 10.000.000: desde octubre de 2020;

\* por un importe superior a $ 10.000.000: desde noviembre de 2020;

- Para el resto de los responsables inscriptos: desde diciembre de 2020;

- Responsables exentos: a partir de enero de 2021.

**PROVINCIALES**

**SANTA FE**

**Plan especial de pagos para deudas devengadas entre el 1/12/2019 y el 31/8/2020 - DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 956/2020 Y Resolución General Nº 0040/2020**

Se establece un plan especial de pagos para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 1/12/2019 y el 31/8/2020.

Estará vigente desde el 21 de Setiembre de 2020 hasta el 21 de Diciembre de 2020.

Alcanza a los impuestos y tasas provinciales, con los respectivos intereses y multas, correspondientes a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural

- Impuesto de Sellos

- Tasas Retributivas de Servicios

- Aporte al Instituto Becario

**Liquidación de las cuotas de los planes de pago caducos - Resolución General Nº 39/2020 -**

Se encuentra implementado lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución General 39/2020 - API que autoriza hasta el 31 de diciembre de 2020, la liquidación de las cuotas de los planes de pago cuya caducidad se produjo entre los meses de Marzo y Agosto del año 2020.

El pago de las cuotas permitirá regularizar el plan de pago y levantar el estado de caducidad, manteniendo las condiciones y beneficios previstos en cada una de las normativas vigentes al momento de la formalización del convenio.

A los convenios con débito que están caducos también se les permite la impresión de cuotas.

**Prórroga de vencimientos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 39/2020**

Se considerarán ingresados en término los pagos de las cuotas, anticipos y períodos de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2020 de los siguientes tributos provinciales:

- **Régimen Simplificado** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- **Ingresos Brutos locales**: Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes que desarrollen la actividad de bar, restaurantes y similares

- **Impuesto Inmobiliario Urbano**: Cuotas 2 a 6 del año 2020 cuyo inmueble se encuentre afectado a la actividad de Hotelería y Alojamiento

- **Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios** para los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial y a los créditos para la recuperación productiva  
- **Convenios de pago**: se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2020 la liquidación de las cuotas de los planes de pago cuya caducidad se produjo entre los meses de Marzo y Agosto del 2020

**LABORALES PREVISIONALES**

**AUTÓNOMOS**

**Incremento de los aportes a partir del devengado setiembre de 2020**

La AFIP dio a conocer los nuevos valores de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social que se incrementan a partir del mes devengado setiembre, con vencimiento durante el mes de octubre.

**APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

**Fuente: AFIP**

**Categorías mínimas de revista**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Porcentaje** | **Vigencia: desde el 1/9/2020** | | | | | | | | | | |
| **I** | **I'**[(\*)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q0) | **II** | | **II**[**'**](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Agenda/20190318075402639.docxhtml#L_AL_ALIC_AUTON_ACTIVOS_1_9_2011_q0)[(\*)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q0) | **III** | **III'**[(\*)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q0) | **IV** | **IV'**[(\*)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q0) | **V** | **V'**[(\*)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q0) |
| Renta imponible |  | 10.176,19 | | 14.246,59 | | | 20.352,34 | | 32.563,73 | | 44.775,05 | |
| Aporte personal jubilación  [(3)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q3) | 16 | 1.628,19 | | 2.279,45 | | | 3.256,37 | | 5.210,20 | | 7.164,01 | |
| 11/14 | 1.119,38 | 1.424,67 | 1.567,12 | 1.994,52 | | 2.238,76 | 2.849,33 | 3.582,01 | 4.558,92 | 4.925,25 | 6.268,51 |
| INSSJP[(3)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q3) | 5 | 508,81 | | 712,33 | | | 1.017,62 | | 1.628,19 | | 2.238,75 | |
| **Total aporte**[(4)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q4) |  | **3.256,38** | **3.561,67** | **4.558,90** | **4.986,30** | | **6.512,75** | **7.123,32** | **10.420,40** | **11.397,31** | **14.328,01** | **15.671,27** |
| (\*) Trabajadores autónomos con tareas diferenciadas | | | | | | | | | | | | |

**Actividades de**  **los trabajadores autónomos**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupos de actividades** | **Ingresos brutos obtenidos en el último año** | **Categorías** | **Importe mensual**[(4)](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20200917073645709.html#q4) |
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo | Mayores a $ 30.000 | V | **14.328,01** |
| Mayores a $ 15.000 y menores o iguales a $ 30.000 | IV | **10.420,40** |
| Menores o iguales a $ 15.000 | III | **6.512,75** |
| Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Mayores a $ 20.000 | II | **4.558,90** |
| Menores o iguales a $ 20.000 | I | **3.256,38** |
| Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Mayores a $ 25.000 | II | **4.558,90** |
| Menores o iguales a $ 25.000 | I | **3.256,38** |
| Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | **3.256,38** |
| Menores de 18 años hasta 21 años | **3.256,38** |
| Jubilados por la ley 24241 | **2.747,57** |
| Amas de casa y ex agentes de la Administración Pública | **1.119,38** |

**Salario complementario agosto: fecha de pago**

|  |
| --- |
| La ANSES comenzó a informar la fecha en que el organismo deposita el monto del beneficio correspondiente al período agosto 2020.  Para conocer la fecha de pago, deberá contar con el CUIL del trabajador e ingresar a la siguiente dirección web de la ANSES: <https://servicioscorp.anses.gob.ar/ATPConsulta/> |
|  |

**Empleados de comercio**

**¿Cuándo se celebra y como se abona el día del empleado de comercio?**

La [ley 26541](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930300&actionCode=55557&enterCode=12) establece como Día del Empleado de Comercio el 26 de setiembre de cada año.   
Este año, la celebración coincide con un día sábado.

Sin embargo, y como sucedió en años anteriores, la celebración del día mercantil se traslada al día hábil siguiente, es decir, al próximo lunes 28 de setiembre.

Así lo anunció el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC): con el objetivo puesto en que todos los trabajadores del sector puedan gozar de este día, la entidad gremial informa que la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) acordó su traslado con las Cámaras Empresarias de la actividad.

Es importante destacar que este día se rige según las normas establecidas por la ley de contrato de trabajo para los días feriados.

En consecuencia, el día feriado no trabajado se calcula dividiendo la totalidad de la remuneración correspondiente al mes respectivo por 25, y aplicando el importe al día feriado en cuestión, generándose el “plus por feriado”.

Por el contrario, si el trabajador debiera prestar servicios, se le deberá abonar el día a valor normal más una suma igual, es decir, un recargo del 100% (art. 166, LCT).   
Se aclara que deberán considerarse todos los conceptos remunerativos y no remunerativos en la base de cálculo.

**¿Qué sucede en otras jurisdicciones?**

Para la Provincia de Santa Fe, en aquellos municipios que se encuentran adheridos a la ley de apertura y cierre de comercio -[L. 13441](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930300&actionCode=55557&enterCode=13)- se celebra el miércoles de la última semana del mes de setiembre, es decir, el 30 de ese mes.

En Córdoba, la Cámara de Comercio de Córdoba (CCC) adhiere al traslado del día de la actividad mercantil al próximo lunes 28 de setiembre.

La entidad aclara que los establecimientos podrán abrir sus puertas con atención a cargo de sus dueños, o bien consensuando la jornada laboral con los empleados, en caso de que estos deseen asistir.

**DÍAS NO LABORABLES. AÑO NUEVO JUDÍO (ROSH HASHANÁ). AÑO 2020/5781**

Este año, la celebración del Año Nuevo judío corresponde a los días 19 y 20 de septiembre.   
Según lo determina el [artículo 2 de la ley 27399](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=930370&actionCode=55624&enterCode=20), para festejar el Año Nuevo judío (Rosh Hashaná) serán considerados 2 días como días no laborables para todos los trabajadores que profesen la religión judía.

Conforme al artículo 4 de la citada ley, los trabajadores que no prestaren servicios devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicios.

**JURISPRUDENCIA**

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. GRATIFICACIÓN POR CESE LABORAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GRAVABILIDAD. IMPROCEDENCIA**

Se rechaza el recurso de queja interpuesto por la demandada por considerarlo inadmisible (art. 280, CPCCN). De esta forma, el Máximo Tribunal confirmó la doctrina elaborada en sus precedentes “De Lorenzo”, “Negri” y “Cuevas”, en los que se resolvió que la gratificación por cese abonada al trabajador no debía tributar impuesto a las ganancias, dado que carecía de la periodicidad y permanencia requerida por el artículo del tributo.

AGÜERO, DELIA ALEJANDRINA C/AMERICAN EXPRESS ARGENTINA SA S/CERTIF. TRABAJO ART. 80 LCT - CORTE SUP. JUST. NAC. - 27/08/2020

**Extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo ante escribano - La Corte Suprema confirma su validez**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Ocampo, Alessio Matías Yair c/BGH SA s/despido" de fecha 10/9/2020, dejó sin efectos la sentencia de la cámara laboral que había aceptado el reclamo del trabajador y que restaba validez al acuerdo de extinción de la relación laboral en el marco del artículo 241 LCT, fundándose en que se había celebrado ante escribano público y sin la intervención de autoridad judicial o administrativa, ni mediado una resolución fundada que demostrase la “justa composición de los derechos e intereses de las partes” que exige el artículo 15 de la LCT.

**SOCIETARIAS**

**Sociedades. Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística - LEY (Poder Legislativo) 2756**

Se aprueba la ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, que implementa medidas por el plazo de 180 días.

Entre ellas, se destacan:

- La extensión del plazo de vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción hasta el 31 de diciembre de 2020 respecto de actividades paralizadas o con una facturación inferior al 30%.

- Reducción del pago de contribuciones patronales del 95% y salario complementario abonado por el Estado del 50% del salario neto.

- Vencimiento del pago de impuestos existentes o a crearse que graven el patrimonio, los capitales o ganancias de las actividades turísticas.

- Suspensión de trabas de cualquier tipo de medidas cautelares a requerimiento de la AFIP o la ANSeS.

- Reducción en las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias hasta el 31 de diciembre de 2021.

- El otorgamiento de líneas de créditos, con un plazo máximo de 36 meses y 6 meses de gracia.  
- Creación de programas para la reactivación del turismo interno y bono fiscal vacacional para familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen dos salarios mínimos, vitales y móviles.

- Incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales

**BCRA: Prórroga a la suspensión de comisiones por operaciones en cajeros automáticos y cobro de intereses punitorios sobre cuotas de créditos impagas**

El organismo, a través de la Comunicación A 7107 dispuso que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión del cobro de todos los cargos o comisiones para operar en cajeros automático, más allá del importe y con independencia de si son clientes del banco o no.  
Asimismo, continua vigente la medida que establece que las entidades deben permitir montos de extracción por cajeo automático como mínimo de $15.000 acumulado diario tanto para personas humanas como jurídicas y con independencia de si son clientes o no.

Finalmente, también se prorroga hasta el 31 de diciembre el periodo en el que las entidades no pueden cargar intereses punitorios sobre montos no pagados de créditos concedidos y las cuotas vencidas deberán incorporarse en los meses siguientes al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio

**Medidas de restricción al régimen cambiario**

El BCRA, a través de la Comunicación A 7106, dispuso una serie de medidas que restringen el acceso a divisas. Entre ellas, se destaca que:

- A partir del 1 de septiembre de 2020 los pagos realizados por consumos en moneda extranjera con tarjetas de crédito o débito se tomarán a cuenta del cupo mensual y el exceso será absorbido en los meses subsiguientes.

- Los beneficiarios de asistencias crediticias, conforme la Comunicación A 6949, no podrán acceder hasta la total cancelación de la financiación, al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y operaciones con derivados.

- La eliminación de la posibilidad de realizar operaciones de liquidación de títulos valores contra moneda extranjera para agentes financieros no residentes, con excepción de aquellos que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera a partir del 16 de septiembre de 2020 y hubieran permanecido en la cartera del no residente por un plazo superior al año

- Quienes registren vencimientos de capital entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por determinadas operaciones de endeudamiento o emisión de títulos de deuda deberán presentar al BCRA un detalle del plan de refinanciación, teniendo en cuenta que el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios no superará el 40% del monto de capital que vencía y el resto del capital haya sido como mínimo refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años

**NUEVA ESTRATEGIA DEL BCRA PARA PREFINANCIAR EXPORTACIONES**

El Banco Central de la República Argentina (BCRA), mediante la reciente Comunicación “A” 7101, de fecha 10 de septiembre de 2020, efectuó modificaciones en la determinación de la Posición global neta de moneda extranjera que permitirá que las entidades financieras puedan ofrecer un instrumento de ahorro en pesos vinculado a la evolución de la cotización oficial del dólar -conocido como “dólar linked”-, con el objetivo de destinar esos depósitos al prefinanciamiento de empresas exportadoras.

Se trata de que los bancos permitan realizar depósitos a tasa variable ajustable a la cotización del dólar, es decir, que no se paga una tasa de interés pero se indexa el capital según la variación que tenga el tipo de cambio oficial.

Desde la entidad monetaria reconocen que el objetivo es obtener una captación de este tipo de depósitos para que los bancos mejoren la prefinanciación de exportaciones en pesos, sin que se genere un descalce entre las monedas, a saber, que no está permitido que reciban préstamos en dólares aquellos que generan ingresos en pesos.

Si bien los bancos ya ofrecían este tipo de instrumento, la estrategia del BCRA versa en que ahora puedan salir a buscar depositantes de este tipo, lo que les facilitará tener un respaldo para prefinanciar a las empresas exportadoras.

Por otro lado, para los ahorristas, esto significa una forma de protegerse contra la devaluación sin la necesidad de comprar dólares billetes.

**Sociedades. Actualización de los montos para la definición de PYME CNV - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Nac. Valores) 857/2020**

Se actualizan los montos máximos de ingresos totales anuales a los que deben sujetarse las sociedades para ser consideradas PYME CNV al efecto de su acceso al mercado, en línea con los parámetros establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores.

Asimismo, se adecuan los requisitos respecto de la restricción para ser considera PYME CNV en el caso de ser empresas controladas o vinculadas.

Art. 1 - Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV), al solo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **SECTOR** | | | | |
| **Agropecuario** | **Industria y Minería** | **Comercio** | **Servicios** | **Construcción** |
| 676.810.000 | 2.540.380.000 | 2.602.540.000 | 705.790.000 | 965.460.000 |

A los efectos de clasificar sectorialmente se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la resolución general (AFIP) 3537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **SECTOR** | | | | |
| **Agropecuario** | **Industria y Minería** | **Comercio** | **Servicios** | **Construcción** |
| A | B; C; J solo códigos: 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920. | G | D; E; H; resto de I; J; K; L; M; N; P; Q y S. | F |

**SANTA FE Créditos para empresas y comercios**

El Gobierno de la Provincia junto con el Banco de Santa Fe anunciaron el lanzamiento de tres líneas de créditos en pesos, a tasa fija y con seis meses de gracia para los sectores que no pudieron trabajar desde el comienzo de la pandemia y para los que no pudieron reactivarse.  
Para gastronomía y hotelería se planea una línea de crédito de capital de trabajo a tasa 0 que dependerá de la facturación de cada empresa y que se podrá extender hasta $2.000.000  
Para los comercios que no han podido trabajar o iniciaron y tuvieron que suspender sus actividades, también se planea el otorgamiento de créditos de capital de trabajo por hasta $300.000, a tasa 0, en 18 meses con 6 meses de gracia.

Para los comercios que sí pudieron trabajar se otorgarán créditos a una tasa del 10%.

**Indec. Variación porcentual**

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). AGOSTO 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de agosto 2020.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2020** | **AGOSTO 2020 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 4,1 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 4,4 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 4,5 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 2,5 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 2,7 |

(\*) Dato provisorio